



# Gobernación de Cundinamarca

CIRCULAR No. ( 005 ) de 2025

**DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA.

**PARA:** DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE GASOLINA MOTOR RESPONSABLES DE SOBRETASA A LA GASOLINA

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ENVÍO DE INFORMACIÓN- EXCEL DESCARGABLE DE SICOM

**FECHA:** 2 DE ABRIL DE 2025

Respetados señores:

La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, en uso de sus facultades informa a los sujetos pasivos responsables de Sobretasa a la Gasolina Motor y ACPM en la respectiva jurisdicción, que en concordancia con el Estatuto de Rentas Departamental capítulo XII, establece la autorización legal, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa y pago de tributo, y se encuentra vigente desde el dieciséis (16) de diciembre de 2020. Así las cosas, el Estatuto de Rentas Departamental establece lo siguiente:

Que el artículo 250 de la Ordenanza 039 de 2020, determinó el hecho generador de la sobretasa a la gasolina y ACPM así:

**“ARTÍCULO 250 - HECHO GENERADOR:** *Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca.*

*Para la sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca.*

*En caso de las exportaciones de gasolina a motor extra y corriente o de ACPM, no se genera sobretasa.*

**Parágrafo 1:** *Para los efectos del presente Estatuto la definición de ACPM y gasolina será la establecida en el parágrafo el artículo 118 de la Ley 488 de 1998 o las normas que lo modifiquen o reglamenten”*



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491491  
f/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



## Gobernación de Cundinamarca

Que el artículo 251 de la misma Ordenanza estableció la causación de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM

**"ARTÍCULO 251- CAUSACIÓN:** *La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina a motor y el ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.*

*Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo"*

Asimismo, los artículos 252 y 253 del Estatuto de Rentas Departamental determinaron el sujeto activo y pasivo respectivo, así:

**"ARTÍCULO 252 - SUJETO ACTIVO:** *El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina a motor es el departamento de Cundinamarca. Sin perjuicio del carácter nacional de la sobretasa al ACPM, el departamento de Cundinamarca es beneficiario de la renta que por ésta se cause dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la distribución que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 253 - SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES:** *Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso. Se entiende que los transportadores y los expendedores al detal no justifican debidamente la procedencia de la gasolina motor o del ACPM, cuando no exhiban la factura comercial expedida por el distribuidor mayorista, el productor o el importador, o los correspondientes documentos aduaneros, según el caso."*

Adicionalmente, mediante el artículo 254 y 255 modificados por la Ordenanza 105 de 2023, determinaron así la base gravable y tarifa del tributo:

**"ARTÍCULO 254 - BASE GRAVABLE:** *La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento de la exención establecida en el artículo 2cde la Ley 2093 del 2021 que modificó el artículo 88 de la Ley 788 de 2002.*

**ARTÍCULO 255 – TARIFA:** *Las tarifas de la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y de la sobretasa al ACPM por galón en el Departamento de Cundinamarca, serán las siguientes:*



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491491  
@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



# Gobernación de Cundinamarca

*Administración Tributaria Departamental. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el presente Estatuto y en el E.T.N.*

**PARÁGRAFO:** *Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina a motor y el ACPM facturado y vendido; y las entregas del bien efectuadas para el departamento de Cundinamarca y sus municipios, así como las demás entidades territoriales identificando el comprador o receptor. Así mismo, deberá registrar la gasolina a motor o el ACPM que retire para su consumo propio.”*

Así las cosas, a través de la Meta 366 del Plan de Desarrollo Departamental, la cual consiste en “crear 4 herramientas para la gestión de impuestos y seguimiento fiscal” la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca suscribió el contrato SH-CM-443-2024, el cual tiene por objeto “Consultoría para el fortalecimiento del proceso de control de sobretasa al ACPM y gasolina, así como su recaudo por medios electrónicos”, que obtuvo como resultado la implementación de un sistema de información, como servicio para automatizar el proceso de autodeclaración, pago, firma electrónica y presentación electrónica del impuesto de sobretasa a la gasolina, con un modelo escalable cumpliendo con la normatividad tributaria vigente.

Por la razón expuesta anteriormente y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 258 del Estatuto de Rentas Departamental, se requiere que los sujetos pasivos asociados a la Sobretasa a la Gasolina Motor, al momento de realizar el envío a la Administración Tributaria Departamental, a través del correo [formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co](mailto:formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co), de la respectiva declaración y pago mensual, anexen a la misma, el reporte registrado en la plataforma SICOM del Ministerio de Minas y Energía, para empezar a alimentar los datos del sistema de información contratado por el Departamento de Cundinamarca.

Dicho reporte, se requiere sea remitido mensualmente en archivo Excel, con la relación de ventas por galones y tipo de gasolina (con su correspondiente porcentaje de alcohol carburante) y ACPM, tanto de EDS, Comercializadores Industriales y otros, correspondiente al periodo declarado.

**Lo anterior, se requiere con obligatoriedad a partir de la fecha de publicación de esta circular.**

Para consultar o solicitar información adicional, lo pueden realizar a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: [formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co](mailto:formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co)
- Página web  
<https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/sechacienda/impuestos/sobretasa-a-la-gasolina>



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491491  
f/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



# Gobernación de Cundinamarca

- a. *La tarifa de la sobretasa a la gasolina corriente será de \$ 330 y la tarifa para la sobretasa a la gasolina extra será de \$ 462 por galón respectivamente.*
- b. *La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$ 301 pesos por galón.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los fines de este artículo, el departamento de Cundinamarca no incluye a Bogotá Distrito Capital, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.”*

De igual forma, en el Estatuto de Rentas Departamental se estableció en el artículo 256 las responsabilidades del sujeto pasivo para la declaración y pago así:

**“ARTÍCULO 256 - DECLARACIÓN Y PAGO:** *Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas a la gasolina motor y al ACPM en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.*

*Se consignarán a favor del Departamento y dentro de los plazos establecidos, el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración, en la cuenta informada por la Secretaría de Hacienda para tal fin.*

*La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe y homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento.*

*En caso de que la declaración y pago sean extemporáneos, se le aplicarán las sanciones e intereses establecidos en el presente Estatuto.”*

Respecto a la administración, fiscalización y control del tributo en comento, la Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas Departamental), establece en el parágrafo del artículo 258 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 258 - ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:** *La administración, fiscalización y control, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la*



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491491  
@CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



# Gobernación de Cundinamarca

- Atención personal Calle 26 # 51-53, Bogotá, D.C. Torre Salud Piso 1- Horario de atención  
lunes a viernes 8:30 am - 4:00 pm.

Cordialmente,

**ALVARO BERNAL PARRA**  
Director de Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Ángela María Torres- Profesional Universitario  
Daniel Torres Tello- Asesor SH

Revisó: Zaira Daniela Guarín Jaramillo- Subdirectora de Recursos Tributarios

Aprobó: Carlos Arturo Ballesteros Guzmán- Subdirector de Atención al Contribuyente



80-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491491  
@CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co